

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE.

El señor **OGUIER PUELLO MEJÍA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **OGUIER PUELLO MEJÍA**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada **PROTECCIÓN S.A.** para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copia del expediente en el**

cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor, el señor OGUIER PUELLO MEJÍA, en la solicitud de tutela.

La accionada remitirá copia de la respuesta de fondo, clara y completa que hubiera emitido en relación con la petición deducida por el actor el 27 de octubre de 2020 y de los documentos anexos remitidos a él, así como de la constancia de la notificación o comunicación que hiciera de la misma al peticionario.

4.-ADVERTIR que, el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA